



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2022-00131-00
Demandante	CREDI JR S.A.S.
Demandados	GUSTAVO MEJÍA TORRES Y OTRO
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento

Plato, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, observa el Juzgado que, a través de memorial radicado el 10 de marzo del 2023, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicitó el emplazamiento de la parte ejecutada, pues manifiesta desconocer otro lugar para llevar a cabo la notificación del extremo pasivo.

En ese orden de ideas, se verifica que la parte ejecutante fijó en el acápite de notificaciones de la demanda como lugar de notificaciones para el demandado GUSTAVO MEJÍA TORRES la siguiente dirección: Carrera 9a # 23-32 Barrio Juan XXIII, municipio de Plato Magdalena, lugar este donde fue remitido el citatorio al ejecutado.

Y con respecto al demandado JHAN CARDOZO CONTRERAS, el extremo activo señaló en el ítem de las notificaciones de la demanda para este la siguiente: Calle 7 # 24-02, Barrio Fredonia de esta misma municipalidad.

Sin embargo, de acuerdo con la constancia expedida por la empresa de correo certificado Red Postal 472 no fue posible la entrega de la notificación al señor GUSTAVO MEJÍA TORRES, pues este no reside en el domicilio señalado.

Entre tanto, con respeto al ejecutado JHAN CARDOZO CONTRERAS, no se accederá a la solicitud de emplazamiento toda vez que, conforme a la certificación emitida por la empresa de correo certificado Red Postal 472 no fue posible la entrega de la notificación al señor **JUAN CARDOZO** por no residir en el lugar indicado, quien es **persona distinta** al ejecutado en el sub lite, toda vez que, en la presente demanda ejecutiva se señaló como demandado a **JHAN CARDOZO CONTRERAS**.

Aunado al hecho que conforme el principio de la literalidad que rige a los títulos valores, está consignado en el pagaré empleado como base de recaudo contra el deudor al señor **JHAN CARDOZO CONTRERAS**, razón por la cual es menester que la parte actora **realice nuevamente** la diligencia de notificación personal en la dirección señalada en el

acápites de notificaciones para esta persona.

Finalmente, el apoderado judicial del demandante afirmó bajo la gravedad del juramento desconocer otro lugar para efectos de surtir las notificaciones personales al demandado GUSTAVO MEJÍA TORRES, por lo cual es procedente la práctica de la notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., a través de la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- EMPLAZAR al señor GUSTAVO MEJÍA TORRES, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, para que, dentro de los términos de ley comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de pago, de conformidad con lo expresado en precedencia.

2.- Se ordena que por Secretaría se surta el emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso a través de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

3.- No acceder a la solicitud de emplazamiento con respecto al señor JHAN CARDOZO CONTRERAS, por las razones argüidas en la parte motiva de este proveído.

4.- Requerir a la parte actora para que diligencie en legal forma la notificación al señor JHAN CARDOZO CONTRERAS, por los motivos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f1c1e83a6add73940d6421fc57ebeaa3cdcec68d36cd0f07824fe0dc689cd7**

Documento generado en 28/03/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>